

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I. DEL LLAMADO A ELECCIONES.

ART. 1º- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

ART. 2º- La Comisión Electoral realizará el llamado a elecciones definiendo fecha, locación y horario de las mesas receptoras de votos así como también en cuáles se encontrará el padrón original (en las demás se votará observado). Se enviará notas a los diferentes implicados solicitando autorización para utilizar un área destinada a dicha actividad. Los actos de la Comisión Electoral (llamado a elecciones, recepción y habilitación de listas, registro de delegados o representantes, instalación de mesas, escrutinio) se asentarán en actas que deberán ser firmadas por sus tres integrantes.

ART. 3º- Es derecho de todos los socios fundadores y activos ser electores y elegibles.

ART. 4º- El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de 10 socios activos más. En las listas de votación deberán estar impresos los nombres de los candidatos, titulares y suplentes, en el mismo número que corresponda al de los cargos que se provean por medio de la elección.

ART. 5º- Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO II. DE LA VOTACIÓN

ART. 6º- Cada comisión receptora de votos se encargará de registrar los mismos según el siguiente instructivo:

VOTO COMÚN

1. Se buscará en el padrón el nombre del elector y se le entregará un sobre blanco.
2. El elector entrará en el cuarto secreto y procederá de inmediato a introducir hojas de una sola lista dentro del sobre.
3. Se marcará en dicho padrón el nombre del votante.
4. Se registrará en la planilla el nombre, apellido, cédula de identidad y firma del votante, aclarando si se trata de un afiliado.

VOTO OBSERVADO

SON VOTOS OBSERVADOS:

1 - Por no figurar en el padrón. El docente que desee votar y no se encuentre en el padrón deberá llenar y suscribir la ficha de afiliación para luego realizar la votación; el docente que no esté en el padrón y no llene y suscriba la ficha de afiliación no podrá votar.

2 - Por votar en las mesas en donde no se encuentre el padrón original (este estará en la mañana en el Hospital de Clínicas y en la tarde en la Facultad de Medicina; o en los lugares y horarios que disponga la Comisión Electoral).

3 - Por votar por correspondencia.

FORMA DE REGISTRO DE VOTOS OBSERVADOS.

1 - Se buscará en el padrón el nombre del elector, en tal caso se marcará su nombre. De no encontrarse el docente deberá llenar una ficha de afiliación.

2 - El elector introducirá la lista en un sobre blanco y lo cerrará.

3 - Se registrará el voto en la planilla aclarando si es afiliado o no.

4 - Se introducirá el sobre blanco cerrado en un sobre de observación azul.

Este último estará identificado con:

- a.- Nombre del votante,
- b.- Cédula de Identidad,
- c.- Firma.

ART. 7º- Llegado a su fin el horario de votación, se procederá al cierre de las puertas del local donde funciona la comisión receptora de votos, pudiendo sufragar únicamente los afiliados que estuvieren dentro del local. La Comisión Electoral podrá, discrecionalmente, disponer la prórroga del horario de votación por el término de hasta una hora, si a su exclusivo criterio, a la hora prevista para el cierre hubiera público en el local que estuviera dispuesto a emitir su voto.

ART. 8º- Se aceptará la recepción de votos del interior siempre y cuando sean recibidos en decanato hasta el mismo día de las elecciones, a las 17:00 hs. Los mismos deberán ser dirigidos a Decanato de Facultad de Medicina, enviados por correo nacional o privado en forma de voto observado. Se habilita únicamente para estos votantes la impresión de las listas en forma personal.

CAPITULO III. DEL ESCRUTINIO

ART. 9º- Finalizada la recepción de sufragios, la comisión receptora de votos procederá a la apertura de las urnas, al recuento de los sobres de los votos emitidos y su cotejo con el número de votantes anotados en la planilla correspondiente de cada centro. La verificación se hará simultáneamente con el Padrón Electoral. Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres de votación, el conteo de los votos, la suma de los mismos.

ART. 10º- El sufragio será nulo cuando:

a) Se verifique en el sobre la presencia de listas junto a cualquier elemento o cuerpo extraño ajeno. En enumeración no taxativa, se considera incurso en esta hipótesis el voto que presente: hojas marcadas con signos, enmiendas, tachaduras, testados, manuscritos, papeles en blanco, impresos o escriturados, hojas de votación rasgadas o rotas, cuerpos extraños, objetos diversos y cualquier otra forma que pueda identificar la individualidad de un sufragio.

b) Aparezcan unidas en el mismo voto, hojas de votación de listas diferentes o si aparecen hojas de votación idénticas que excedieran de dos.

c) Los votos por correspondencia que lleguen a Decanato después de las 17 horas.

d) Cuando los sobres de votación observada carezcan de la firma del afiliado. En las hipótesis contempladas en los cuatro literales precedentes, se anularán todas las hojas de votación contenidas en el sobre. Si las hojas de votación idénticas que aparecen dentro del mismo sobre no excedieran de dos, se validará una, anulándose la otra. Se dejará constancia en la hoja de la causa de la anulación y se guardará en la urna. Dos integrantes de la comisión receptora de votos firmarán cada una de las hojas de votación anuladas. Las hojas de votación anuladas se mantendrán unidas al sobre que las contenía, de forma tal que no desaparezca la individualidad del voto emitido por el sufragante. La comisión receptora de votos labrará un acta de escrutinio en que se hará constar el número total de sobres encontrados en la urna, el número de sobres conteniendo votos observados, el número de listas. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes de la comisión receptora de votos y por los representantes de las listas que estuvieran presentes y así lo deseen.

ART. 11º- No deberán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión o tipográficos. Igualmente deberán validarse las hojas de votación arrugadas involuntariamente. Las roturas o dobleces que pueda presentar la hoja de votación no darán motivo para su anulación a menos que su magnitud o singularidad demuestren la clara intención del votante de violar el secreto del voto.

ART. 12º- El sobre de votación que no contenga listas habilitadas se considera voto en blanco.

CAPÍTULO IV - DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

ART. 13º- La distribución de cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, se efectuará por el sistema de representación proporcional, procediéndose de la siguiente manera:

a) Se contarán todos los votos válidos que corresponden a la Elección.

b) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos correspondientes a cada órgano (7 para la Comisión Directiva y 3 para la Comisión Fiscal).

c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo número de lista y se adjudicará a cada una de las listas tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por ella.

d) Podrá acceder al régimen de división de cocientes aquellas listas que tengan un mínimo de 10% del total de votos válidos.

e) Para la distribución de los puestos restantes se realizará de igual manera que la distribución de escaños en el parlamento uruguayo, utilizando el método D'Hondt; esto es: se dividirá el número de votos

de cada lista por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la lista que dé un cociente mayor en esta última operación.

f) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.

g) Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcance el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada una haya obtenido en la Elección. De permanecer el empate se resolverá por asamblea extraordinaria convocada dentro de los 15 días luego de realizado el acto eleccionario.

CAPÍTULO V - PROCLAMACIÓN DE LOS TITULARES Y

ACTA DE ELECCIONES

ART. 14º- Le compete a la Comisión Electoral la proclamación de los candidatos que resulten electos, comunicándolo a la Comisión Directiva, quien convocará a los miembros electos de ambos órganos para investirlos de sus cargos, dentro de los quince días corridos desde la proclamación. Para darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. El Acta Final de Escrutinio deberá ser firmada por los miembros responsables de la Comisión Electoral y deberá estamparse con claridad:

- a) la hora de comienzo y de finalización del escrutinio,
- b) El número total de votantes,
- c) el número de sobres encontrados dentro de cada urna al abrirla (discriminando entre votos originales y observados),
- d) el número de votos a favor de cada Lista,
- e) el número de votos anulados y en blanco.

ART. 15º- Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto al Escrutinio podrán ser recurridas en revocación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aquellas son conocidas por los representantes de las listas. Deberán presentarse mediante escrito fundado ante la Comisión Electoral, firmado por el representante o responsable de la Lista que recurra. La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 7 (siete) días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse.

ART. 16º- Los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no darán mérito para declarar la nulidad de la misma.